

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 58/2020.

IQUIQUE, 7 DE JULIO DE 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia y todas sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°429, de 2020, que designa como Jefe de oficina regional de Tarapacá a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°490, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°549, de 2020, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana ; en la Resolución Exenta N°497, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción general a sujetos fiscalizados en el contexto de brote de Coronavirus (COVID-19); y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º La letra a) del artículo 3º de la LOSMA, que dispone que la SMA debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en la referida ley;

3º La letra e) del artículo 3º de la LOSMA, que faculta a la SMA a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

4º La letra a) del artículo 16 de la LOSMA, que estable que, para el desarrollo de las actividades de fiscalización, la Superintendencia deberá establecer, anualmente programas de fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental para cada región, incluida la Metropolitana.

5º La letra a) del artículo 35 de la LOSMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6º La letra j) del artículo 35 de la LOSMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto

del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

7° Que, la Resolución Exenta N° 1184 de la SMA, de diciembre 2015 (en adelante R.E. N° 1184/2015), que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica, en su Artículo segundo, establece las siguientes definiciones:

"e) Actividad de fiscalización ambiental: acción o acciones realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable;

g) Inspección ambiental: actividad de fiscalización ambiental que consiste en la visita en terreno de una unidad fiscalizable;

h) Examen de información: actividad de fiscalización ambiental que consiste en la revisión documental de la información incluida en reportes, informes de seguimiento ambiental u otros;

i) Medición, muestreo y análisis: actividades de fiscalización ambiental que consisten en obtener experimentalmente de una muestra del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento conocido, datos que permitan caracterizar cuantitativa o cualitativamente una variable ambiental";

8° Que, el Artículo quinto de la R.E. N° 1184/2015, establece que la fiscalización ambiental puede comprender las siguientes actividades:

"a) Inspección ambiental; b) Examen de información; c) Medición, muestreo y análisis.

Las actividades señaladas en este artículo podrán ejecutarse una o más veces de manera independiente, sin que exista un orden consecutivo entre ellas, todo ello con el objeto de determinar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable.

Sin perjuicio de lo anterior, los resultados consolidados de las actividades de fiscalización ejecutadas respecto de una unidad fiscalizable deberán constar en un informe técnico de fiscalización ambiental."

9° Que, mediante la Resolución Exenta SMA N°1.947, de 2019, se fijó programa y subprograma de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2020;

10° Que, mediante la R.E N°26 del 24 de abril de 2020, se realiza requerimiento de información al titular del proyecto, siendo respondido por la Dirección de Obras hidráulicas, a través del Ord N°123 del 29 de mayo de 2020.

11° Que, mediante el Ord N°94 del 1 de junio de 2020, se solicita a los servicios involucrados en la fiscalización, revisión de los antecedentes que se – indicaban.

12° Que, Sernageomin a través del Ord. N° 0873 del 2 de julio de 2020, da respuesta a la solicitud, indicando en dicho documento, que se requiere completar el requerimiento de información.

13° Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive en el país, y el principio de continuidad de la función pública consagrado en el artículo 3º, inciso primero, de la Ley N°18.575, con el propósito de proseguir con el procedimiento de fiscalización ambiental que la SMA ha iniciado en virtud del Programa de Fiscalización para el año 2020, señalado en el considerando noveno de la presente resolución, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a Ministerio de Obras Públicas, RUT: 61.202.000-0, domiciliado en Morandé, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, la siguiente información:

- a. En la letra a) de la R.E N°26, relacionado con el considerando 3.2 de la RCA 154/2013, el listado de las personas que fueron instruidas en cada una de las materias tratadas, incluir con firmas del personal asistente a dichas instrucciones (Empresa Ingeniería y Construcción MIST S.A). –

- b. En la letra b) de la R.E N°26, relacionado al considerando 3.2.1 de la RCA 88/2014, Incluir el listado con las capacitaciones realizadas, donde se indiquen los temas tratados, y la cantidad de participantes en cada una de ellas con sus respectivas firmas (Empresa constructora RBD Hnos. SPA).

SEGUNDO. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de diez (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549, de 2020, de la SMA, que establece: (i) todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo *pdf*. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficina.tarapaca@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse el procedimiento de fiscalización que se asocia a la presentación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

ARIEL PLISCOFF CASTILLO
JEFE OFICINA REGIÓN DE TARAPACÁ¹
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

APC/VRT

Distribución:

- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Mariana Amelia Concha Mathiesen. Morandé N°59, Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- 1.- División de Fiscalización, SMA (DFZ-2020-1085-I-RCA).
- 2.- Oficina de Partes SMA.